

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvasse Proveer.
Palmira, 28 de Septiembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.1768
Palmira, Valle, Veintiocho (28) de Septiembre dos mil Veintitrés (2023).

RAD: 76-520-3184-002-2023-00411-00

I. ASUNTO.

La señora ÁNGELA CARINA SOMERA BEJARANO, mayor de edad, vecina de este Municipio, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA – a favor del niño BENJAMÍN ALEJANDRO HERRERA SOMERA y en contra del señor GABRIEL ALEJANDRO HERRERA GUTIERREZ, en calidad de padre.

II. CONSIDERACIONES.

Previa revisión de la misma, el Despacho encuentra que se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. El poder se otorga para fijación de cuota alimentaria, pero en la parte introductoria de la demanda y el hecho segundo se habla de privación de patria potestad, debiendo aclararse tal situación, aclarando que el proceso fijación de la cuota de alimentos NO puede tramitarse la privación de patria potestad, pues la naturaleza de los mismos es diferente.
2. No se aporta prueba siquiera sumaria que sustente la relación de los gastos del niño para solicitar la fijación de dicha cuota.
3. No se acredita la capacidad económica del demandado, pues si bien es cierto se manifiesta que vive y labora en el país de chile, ello no determina a la fecha actual que valor está recibiendo por salario, pues para solicitar alimentos se debe tener en cuenta la capacidad económica de los alimentantes, si tiene mas hijos menores de edad a su cargo.
4. Se solicita el embargo del 50% del demandado, sin indicar la dirección o correo electrónico de la empresa para la cual labora, máxime si en cuenta se tiene que el señor Herrera se encuentra en otro país.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora ANGELA CARINA SOMERA BEJARANO a favor del

niño Benjamín Alejandro Herrera Somera y en contra del señor GABRIEL ALEJANDRO HERRERA GUTIERREZ, en calidad de padre.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P,

TERCERO: NO RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 31.178.196 y TP No.74322, del C.S.J hasta que se aclare y se corrija el error contenido en el poder.

CUARTO: ABSTENERSE de Decretar la medida provisional solicitada hasta tanto no se allegue subsanación de los puntos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle, 29 de Septiembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341d5d5cae06a4f74ca173502837302d565a8c2d37b332391bd3c9d5ce09b833

Documento generado en 28/09/2023 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>